

SECRETARÍA: Palmira, 24 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con la constancia secretarial de los términos de traslados respectivos, obrante a ítem 21. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Demandante: Mónica Lucía Paredes Paredes CC. 34.569.085 y otros.
Demandados: Compañía Mundial de Seguros S.A. NIT. 860.037.013-6
Transportes Industriales Puerto Isaacs S A. NIT. 890.301.074-6
Over Edier Loaiza Giraldo C.C 14.888.854
Jenny Tafur Guerrero 31.837.931
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00085-00**

En atención al informe que precede y con el fin de seguir el curso del trámite procesal en las presentes diligencias, vencidos como se encuentran los términos respectivos, se proveerá de la siguiente manera:

1. El demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se pronunció tal como obra a **ítem 18** del expediente electrónico, a través de apoderado judicial, dentro del término legal, contestando la reforma a la demanda, objetando el juramento estimatorio (pág. 51), proponiendo excepciones de mérito (pág. 51 a 64).

Se aclara que la parte actora ha tenido conocimiento de la contestación y excepciones propuestas por el demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. pues cumplió como se aprecia en el infolio, con el envío que su mandataria le hiciera a la apoderada de la parte actora, tal lo dispone el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 2022, razón por la cual, **"se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá finalizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente"**, tal y como lo establece la norma.

2. A ítem **20** la apoderada de la parte actora Dra. MARIA CLAUDIA PAREDES PAREDES allega memorial donde manifiesta que sustituye el poder al abogado ANDRÉS HUMBERTO CASTRO DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.759.893 con Tarjeta Profesional No. 318.981 del C. S. de la J. conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. se le reconocerá personería.

3. A **ítem 26** el apoderado de la parte demandante presenta documentos mediante

los cuales indica haber adelantado la notificación personal a TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S A, sin embargo, de la revisión de dichos documentos, se encuentra que no le fue notificado a la parte el auto que admitió la reforma de la demanda, como se puede mirar en las pág. 10, 12, 14, 16, 18 y 20. Así las cosas, al no realizar una correcta notificación personal al demandado, se procederá a notificarlo por secretaría al correo contador@transindustriales.com y se le correrá el traslado correspondiente para que proceda a ejercer su derecho de defensa en debida forma.

Se aclara que no se tendrá por notificado por conducta concluyente a TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S A en razón a que, el poder allegado por el abogado JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ no cumple con el requisito de haber sido remitido por mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico del poderdante inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal y como lo estipula el inciso tercero del art. 5 de la L.2213/2022.

En la misma línea, frente a los documentos vistos a **ítem 26 pág. 6, 7 y 8** encuentra el despacho que la parte actora tampoco remitió al demandado **OVER EDIER LOAIZA** el auto que admite la reforma de la demanda, por ello, no es procedente tenerlo como notificado en debida forma, empero, con el fin de darle impulso al asunto, se ordenará su notificación por intermedio de la secretaría del Juzgado a la dirección rubygarciamedina@hotmail.com, pues la parte interesada allegó las evidencias de donde tomó la dirección electrónica del demandado, tal como lo dispone el inciso segundo del art. 8 de la L.2213/2022.

4. A su turno, el apoderado de los demandantes solicita se emplace a la señora JENNY TAFUR GUERRERO toda vez que desconoce el domicilio y la dirección electrónica de la demandada, petición que será negada en razón a que el despacho haciendo uso de las TICs (art. 103 CGP) realizó la consulta en la página del ADRES¹ y encontró que la señora TAFUR GUERRERO está afiliada a la EPS SURAMERICANA S.A, institución a quien se oficiará para que informe con destino a este proceso, las direcciones físicas y electrónicas que reposen en sus bases de datos pertenecientes a la demandada.

5. Por último, considerando que COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. objetó el juramento estimatorio y como quiera que el artículo 206 inciso 2º del C.G.P., indica que, *"Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes"*, se procederá con lo correspondiente mediante auto como lo indica esa norma.

Por lo anterior, el Juzgado,

¹ <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR Y TENER EN CUENTA la contestación a la reforma de la demanda, así como las excepciones y los documentos anexos presentados dentro del término legal del traslado por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (**ítem 18**) quién acreditó haberlas remitido a la actora, en términos del artículo 9º parágrafo de la ley 2213 del 2022, como quedó indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANDRÉS HUMBERTO CASTRO DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.759.893 con Tarjeta Profesional No. 318.981 del C. S. de la J para que actúe como **apoderado judicial sustituto de la parte actora** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR la solicitud del apoderado de la parte demandante en lo referente a tener por notificados a la sociedad **TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S A** y al señor **OVER EDIER LOAIZA**.

CUARTO: NO RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ** como apoderado de **TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.**

QUINTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE por intermedio de la secretaria del despacho a **TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.** y **OVER EDIER LOAIZA** en los términos del art. 8 de la L.2213 a los correos electrónicos contador@transindustriales.com, rubygarciamedina@hotmail.com, y córrase traslado por el término previsto para la demanda inicial

SEXTO: NEGAR el emplazamiento de la señora JENNY TAFUR GUERRERO.

SÉPTIMO: OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A. para que dentro de los cinco días siguientes al día en que reciba nuestro correo, informe a este Juzgado y con destino a este proceso, las direcciones físicas y electrónicas que reposen en sus bases de datos de señora **JENNY TAFUR GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.837.931**, lo anterior para fines de notificación. Para su cumplimiento ofíciase a la citada entidad a fin de que informe lo correspondiente.

OCTAVO: CORRER TRASLADO de las objeciones al juramento estimatorio formuladas por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (**ítem 18 pág. 51**) para que la parte actora se pronuncie al respecto.

J. 02 C. Cto Palmira
Rad. No. 76-520-31-03-002-2022-00085-00
Auto incorpora, reconoce personería y otros

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

nd

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac12768f8697d23b2c040e3e796cbf546eff0f7e94779d57f5c90ecbf0241d86**

Documento generado en 11/05/2023 07:43:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**